



**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 084-2020-CU-R-UNAS**

Tingo María, 06 de marzo de 2020

VISTO

El Oficio N° 07-2020-DU-UNAS, de la Defensoría Universitaria, registro 47, de Secretaría General;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, referente a la autonomía universitaria, establece: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria (...)".

Que, el artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, establece lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, mediante documento del visto, la Defensoría Universitaria, remite el Reglamento de Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Agraria de la Selva, el mismo que ha sido adecuado a las normas legales vigentes;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el artículo 120° del Estatuto de la universidad, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En ese orden de ideas, este colegiado, acuerda aprobar el Reglamento de Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Agraria de la Selva, adecuado a las normas legales vigentes;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 6 de marzo de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva:

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Aprobar el **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA**, conforme al Anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.** - Dejar sin efecto a partir de la fecha, el reglamento aprobado por Resolución N° 591-2018-CU-R-UNAS.

Regístrese y Comuníquese.



**FRAINELI ESTEBAN CHURAMPI**  
RECTOR



**EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ**  
SECRETARIO GENERAL



# RESOLUCIÓN N° 084-2020-CU-R-UNAS

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

## REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

### Artículo 1.- Alcances

El presente Reglamento se desarrolla en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 294-2019-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de noviembre de 2019, que aprueba los "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria". El presente reglamento es de alcance a toda la comunidad universitaria integrada por:

- 
- 
- a) Las autoridades de la Universidad Nacional Agraria de la Selva: rector, vicerrectores, consejeros, secretarios generales, decanos, directores, miembros de órganos colegiados o quienes hagan sus veces.
  - b) Los/as docentes ordinarios, extraordinarios o contratados, a tiempo parcial o completo y que enseñen bajo la modalidad presencial, semi presencial o a distancia de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.
  - c) Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de la colaboración a la labor del docente.
  - d) Los/as estudiantes de pregrado y posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua.
  - e) El personal no docente se rige por su ley de la materia.
  - f) Egresados de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El documento normativo interno, será de aplicación al personal docente, autoridades, funcionarias/os y demás servidores y personal de los centros universitarios, sujetos a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, independientemente de su vínculo laboral o modalidad contractual con éstos, así como a sus estudiantes, graduadas/os, egresadas/os y ex alumnas/os".

### Artículo 3.- Base legal

- Constitución Política del Estado Peruano.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria Ley N° 29430.
- Decreto Legislativo N° 1410, que aprueba el Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
- Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP "Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021".
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Resolución Viceministerial N° 294-2019-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria".
- Estatuto de la UNAS, aprobado mediante Resolución N° 001-2014-AE-UNAS/TM, de fecha 19 de noviembre de 2014.

### Artículo 4.- Definiciones

- a. **Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.
- b. **Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.

# RESOLUCIÓN N° 084-2020-CU-R-UNAS

## REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

- c. **Queja o denuncia:** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, a las universidades, de hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.
- d. **Quejado/a o denunciado/a:** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- e. **Quejoso/a o denunciante:** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- f. **Hostigado/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.
- g. **Hostigador/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.
- h. **Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye el de relación de dependencia.
- i. **Relación de sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otros similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.

### Artículo 5.- Configuración y manifestaciones del hostigamiento sexual:

- a. El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige. Esta conducta puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias.
- b. La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso. La reiteración puede ser considerada como un elemento indiciario.
- c. El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada educativa, formativa, de trabajo o similar; o si éste ocurre o no en el lugar o ambientes educativos, formativos, de trabajo o similares.
- d. El hostigamiento sexual puede manifestarse a través de cualquier conducta que encaje en los incisos mencionados y en el artículo 6 de la Ley N° 27492.

### Artículo 6.- Medidas de prevención del hostigamiento sexual

La Universidad Nacional Agraria de la Selva brinda las siguientes capacitaciones, para prevenir situaciones de hostigamiento sexual:

- a. Una (1) capacitación en materia de hostigamiento sexual al inicio de la relación laboral, educativa, formativa, contractual u otra relación de autoridad o dependencia. Estas capacitaciones tienen como objetivo sensibilizar sobre la importancia de combatir el hostigamiento sexual, identificar dichas situaciones y brindar información sobre los canales de atención de las quejas o denuncias. La capacitación no implica la desnaturalización del vínculo de carácter civil que mantienen los prestadores de servicios con la universidad.
- b. Una (1) capacitación anual especializada para el Área de Recursos Humanos o el que haga sus veces, el Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual y los demás involucrados en la investigación y sanción del hostigamiento sexual, con el objeto de informar sobre el correcto tratamiento de las víctimas, el desarrollo de procedimiento, así como la aplicación de los enfoques previstos en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 27942.

### Artículo 7.- Acciones de prevención de los actos de hostigamiento sexual

La Universidad Nacional Agraria de la Selva, a través de la Defensoría Universitaria, conjuntamente con la Dirección de Bienestar Universitario, realizará las siguientes acciones de prevención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria:

# RESOLUCIÓN N° 084-2020-CU-R-UNAS

## REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

- a) Difusión de la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual y su respectivo Reglamento; así como de documentos normativos internos de la Universidad, formatos de denuncia, el flujo del procedimiento y los plazos con los que cuentan las autoridades u órganos designados; a través de medios escritos, electrónicos, redes sociales, entre otros.
- b) Charlas o talleres informativos para la sensibilización de la comunidad universitaria en materia de prevención del hostigamiento sexual.
- c) Desarrollo anual de eventos de capacitación sobre prevención del hostigamiento sexual para la comunidad universitaria, así como promoción de la investigación vinculada al hostigamiento sexual a nivel de pregrado y posgrado.

### **Artículo 8.- Autoridad competente en etapa preliminar**

La investigación en la etapa preliminar de la presunta existencia de hostigamiento sexual estará a cargo del Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual compuesto por siete (07) integrantes, uno de los cuales es el/la Defensor/a Universitario/a y el/la Director/a de la Unidad de Recursos Humanos; tres (03) Decanos en condición de titular o encargado y dos (02) representantes de los/as alumnos/as (varón y mujer), elegidos en Consejo Universitario. Los estudiantes elegidos deben pertenecer al tercio superior, no tener denuncias culminadas o en proceso y cursar el tercer año de estudios o más. Los miembros del Comité deberán tener capacitación en materia de formación en género o derechos humanos.

Los acuerdos del Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual se adoptarán por mayoría simple. El voto dirimente corresponderá al representante de mayor jerarquía de la Universidad.

En el caso que el Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual no se haya podido conformar, luego de la convocatoria correspondiente, la Defensoría Universitaria asumirá las funciones por el plazo máximo de (1) año, dentro del cual se debe volver a realizar la convocatoria.

### **Artículo 9.- Causales de abstención**

Los miembros a cargo de la etapa preliminar (Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual) deberán abstenerse de participar en los siguientes casos:

- a) Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas en la queja o sometidas a proceso disciplinario, o sus representantes, mandatarios, administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.  
Si ha tenido intervención como testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
- b) Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución puede influir en la situación de aquel.
- c) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de las partes intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- d) Si ha sido directa y personalmente agraviado por casos de hostigamiento sexual.

Presentará su solicitud de abstención al Tribunal de Honor quien será el competente para conocer el procedimiento.

### **Artículo 10.- Presentación de la queja**

La queja o denuncia puede ser presentada por la presunta víctima o un tercero, de forma verbal o escrita, ante el Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual, cualquiera sea la condición o cargo del/la presunto hostigador/a. Asimismo, en caso el Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información, está obligado a iniciar el procedimiento de oficio.

Sin perjuicio de ello, cualquier autoridad que reciba alguna queja presentada por hostigamiento, deberá derivarla directamente al Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual de forma inmediata.

Las quejas realizadas deberán formalizarse mediante un acta y en el formato de queja o denuncia por presunto hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.



# RESOLUCIÓN N° 084-2020-CU-R-UNAS

## REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

### **Artículo 11.- Información mínima que puede contener la queja**

- Datos del/la quejoso/a o denunciante.
- Datos del/la quejado/a o denunciado/a.
- Descripción de los hechos y/o evidencia documental
- Descripción de como el incidente hizo sentir a la víctima, en relación a la afectación de su dignidad y otros derechos fundamentales, debido al presunto acto de hostigamiento.
- Medios probatorios, en caso se cuente con ellos.

En caso no se cuente con toda la información descrita, la queja deberá ser igualmente tramitada, sin excepciones.

El Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual está obligado a iniciar de oficio el procedimiento cuando tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información.

### **Artículo 12.- Atención médica y psicológica**

En un plazo máximo a un (1) día hábil de recibida la queja o denuncia, el Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual pone a disposición de la presunta víctima los canales de atención médica y psicológica con los que cuenta la Universidad.

El informe que se emite como resultado de la atención médica y psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, sólo si la presunta víctima lo autoriza.

### **Artículo 13.- Traslado de la queja y presentación de descargos**

El Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual recibirá las quejas presentadas, debiendo trasladarla al/la quejado/a para la formulación de su descargo dentro de las 24 horas siguientes o en el término de la distancia, por medios que acrediten la recepción del mismo.

El/la quejado/a tiene un plazo máximo de tres (03) días hábiles de notificado con la queja formulada en su contra, para presentar sus descargos a la autoridad competente, adjuntando la información y medios probatorios que considere necesarios.

### **Artículo 14.- Medidas de protección**

El Comité de Intervención frente a hostigamiento sexual, otorga a la presunta víctima, las medidas de protección contempladas en el numeral 18.2 del Artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y art. 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; en lo que corresponda, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles de conocidos los hechos.

- Rotación o cambio de lugar del/de la presunto/a hostigador/a.
- Suspensión temporal del/de la presunto/a hostigador/a.
- Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitada/o por ella/el.
- Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima.
- Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

El órgano encargado de dictar las medidas de protección a favor de la víctima, también puede dictar determinadas medidas de protección a favor de los/as testigos, siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar su colaboración con la investigación.

Si se tratase de un docente universitario, es separado preventivamente, sin perjuicio de la sanción que se le imponga.

### **Artículo 15.- Confidencialidad en el tratamiento de la denuncia**

La queja o denuncia por hostigamiento sexual, sus efectos sobre la investigación y la sanción administrativa aplicable, tienen carácter reservado y confidencial. La publicidad sólo procede para la resolución final.

### **Artículo 16.- Evaluación preliminar**

Contando con el descargo o sin ellos, del/la quejado/a o vencido el plazo para ello el Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual emite un informe preliminar que lo deriva al órgano competente para el inicio del procedimiento disciplinario. El informe debe contener la descripción de los hechos y las pruebas ofrecidas o recabadas, así como una recomendación respecto a la sanción o no del/de la quejado/a o denunciado/a. Asimismo, realiza las otras acciones a que se refiere el



# RESOLUCIÓN N° 084-2020-CU-R-UNAS

## REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

numeral 41.2 del artículo 41, en el caso del literal f) de dicho numeral, del reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, la recomendación se efectúa a el/la titular del centro universitario.

### **Artículo 17.- Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)**

El PAD se inicia con la expedición de la Resolución de su inicio, el mismo que será notificado para los descargos del/la quejado/a o denunciado/a en un plazo de 5 días calendarios, con descargos o sin ellos, en un plazo máximo de 10 días calendarios el órgano instructor emite su informe. El informe es remitido al decano de manera inmediata.

La/el Decana/o convoca al Consejo de Facultad y pone en conocimiento el informe y, el Consejo de Facultad en base a este resuelve el caso en un plazo máximo de diez (10) días calendario. En dicho plazo, la/el Decana/o traslada el informe a el/la quejado/a o denunciado/a y a el/la presunto/a hostigado/a y les otorga un plazo para que, de considerarlo pertinente, presenten sus alegatos.

En aquellos casos en los que la/el presunta/o hostigador/a no pertenece a alguna facultad, corresponde al Tribunal de Honor conocer el informe elaborado por el órgano instructor y al Consejo Universitario resolver el caso.

### **Artículo 18.- De las Sanciones**

Las sanciones son determinadas en función al marco normativo que resulte aplicable al régimen laboral al cual se encuentra sujeta/o el/la hostigador/a, de conformidad con el Estatuto y la normativa interna de la universidad.

En el caso que la/el presunta/o hostigador/a sea un/a estudiante, el consejo de facultad determina el procedimiento disciplinario aplicable de acuerdo a las normas institucionales.

### **Artículo 19.- Recurso de impugnación**

La resolución emitida producto del procedimiento de investigación y sanción de hostigamiento sexual puede ser impugnado ante la instancia administrativa correspondiente (Consejo de Facultad o Consejo Universitario según sea el caso), por el/la denunciado/a o denunciante en un plazo máximo de tres (03) días calendarios. En estos casos, la emisión de la resolución que resuelve la impugnación correspondiente no podrá superar los seis (06) días calendarios. Considerando el cumplimiento al plazo máximo de treinta (30) días calendarios de duración máxima del Procedimiento Administrativo Disciplinario, todos los plazos deberán ajustarse a fin de que inclusive la decisión que resuelve una posible impugnación se emita dentro del plazo máximo antes mencionado; a excepción de los casos complejos, en los cuales es posible ampliar por un plazo de quince (15) días calendarios adicionales. Dicha decisión será inimpugnable en la sede universitaria.

### **Artículo 20.- Expedientes**

Todo procedimiento disciplinario por caso de hostigamiento sexual debe dar lugar a un expediente que contendrá todos los documentos relativos al caso. El contenido del expediente original permanecerá en custodia de la instancia correspondiente según los momentos del procedimiento en curso. Una vez resuelto el caso, la Defensoría Universitaria es la encargada de custodiar el expediente, por el plazo de cinco (05) años.

El acceso al expediente se encuentra limitado a las partes del procedimiento.

## **DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Poner a disposición de la comunidad universitaria el formato de queja o denuncia por presunto hostigamiento sexual, propuesto por el MINEDU y aprobado por la UNAS. **Anexo 01.**

**Segunda.-** El proceso de atención y sanción del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, se realizará de acuerdo al flujo grama del protocolo de atención, propuesto por el MINEDU y aprobado por la UNAS. **Anexo 02.**

**Tercera.-** El Tribunal de Honor, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Secretaría Técnica de PAD deben modificar su reglamento, estableciendo claramente el proceso, plazos, las medidas de protección y las sanciones que se deben seguir y aplicar a el/la imputado/a respectivamente.

# RESOLUCIÓN N° 084-2020-CU-R-UNAS

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

## Anexos

### Anexo 1. Formato de queja o denuncia por presunto hostigamiento sexual en la comunidad universitaria



**FORMATO DE QUEJA O DENUNCIA POR PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD**

**1. DATOS DEL/A QUEJOSO(A) O DENUNCIANTE**

Condición del/la quejoso(a) o denunciante  
*(Marcar con X)*

<input type="checkbox"/>	Estudiante	<input type="checkbox"/>	Personal docente (1)	<input type="checkbox"/>	Personal no docente
<input type="checkbox"/>	Egresado	<input type="checkbox"/>	Tercero		

Hombres y apellidos \_\_\_\_\_

DNI / CE \_\_\_\_\_ Teléfono/ celular \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

Correo electrónica \_\_\_\_\_

Facultad y carrera en la cual sigue o siguió estudios, u órgano académico o administrativo del cual depende. \_\_\_\_\_

**2. DATOS DEL/A QUEJADO(A) O DENUNCIADO(A)**

**Quejado(a) o denunciado(a) 1**  
*(Marcar con X)*

<input type="checkbox"/>	Estudiante	<input type="checkbox"/>	Personal docente
<input type="checkbox"/>	Personal no docente	<input type="checkbox"/>	Egresado

Hombres y apellidos \_\_\_\_\_

Facultad y carrera en la cual sigue o siguió estudios, u órgano académico o administrativo del cual depende. \_\_\_\_\_

**Quejado(a) o denunciado(a) 2**  
*(Marcar con X)*

<input type="checkbox"/>	Estudiante	<input type="checkbox"/>	Personal docente
<input type="checkbox"/>	Personal no docente	<input type="checkbox"/>	Egresado

Hombres y apellidos \_\_\_\_\_

Facultad y carrera en la cual sigue o siguió estudios, u órgano académico o administrativo del cual depende. \_\_\_\_\_

**Quejado(a) o denunciado(a) 3**

<input type="checkbox"/>	Estudiante	<input type="checkbox"/>	Personal docente
<input type="checkbox"/>	Personal no docente	<input type="checkbox"/>	Egresado

Hombres y apellidos \_\_\_\_\_

Facultad y carrera en la cual sigue o siguió estudios, u órgano académico o administrativo del cual depende. \_\_\_\_\_

# RESOLUCIÓN N° 084-2020-CU-R-UNAS

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

## FORMATO DE QUEJA O DENUNCIA POR PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD

### 3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL

3.1. Descripción detallada de los hechos (Incluir lugares, fechas, horarios entre otros)


3.2. Medios probatorios (2)

Testigo 1

Nombres y apellidos

Teléfono/ celular

Correo electrónico

Testigo 2

Nombres y apellidos

Teléfono/ celular

Correo electrónico

Testigo 3

Nombres y apellidos

Teléfono/ celular

Correo electrónico

Instrumentos o documentación que se adjunta

(Indicar número de folio cuando corresponda)

•
•
•
•

Firma

Huella digital

(1) Conforme a la Ley Universitaria, son funciones de los docentes la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, función esta última desempeñada por las autoridades.

(2) Los medios probatorios son las pruebas que podrán presentarse, entre otras:

- Declaración de testigos
- Documentos públicos o privados.
- Grabaciones, comarcas electrónicas, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos.
- Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafotécnicas.



